

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Eecrctarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadrernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DÍAS, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, á las particulares, pagadas al solicitar la inscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza de Giro mutuo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserida en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento de lo acordado de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Noviembre).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

No es posible que el Protectorado ejercite la misión que las leyes le encomiendan, de inspeccionar y ordenar los servicios de la Beneficencia y vigilar el cumplimiento de la voluntad de los bienhechores que fundaron instituciones para favorecer á los desvalidos, si no tiene frecuentes y exactos noticias de la marcha y desarrollo de unos y de otras, del modo como funcionan, de las necesidades que experimentan, de las cuestiones en que se hallan envueltos y, en una palabra, de las dificultades que se oponen á su normal desenvolvimiento.

Contribuirá de una manera eficaz á lograrlo el recopilar frecuentemente datos que á dichos servicios y fundaciones se refieran, expresando las deficiencias de que adolecen ó entorpecimientos que sufren, y ello

será además el único medio de apreciar los adelantos ó las ventajas obtenidas durante el transcurso de cada año, en cuanto al funcionamiento de las instituciones benéficas.

A estos fines S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los Gobernadores civiles formulen anualmente una Memoria, en el mes de Febrero, sobre el estado de la Beneficencia provincial, municipal y particular, haciendo constar, en cuanto á las primeras, los gastos consuados en su sostenimiento, recursos propios, subvenciones ó consignaciones en los presupuestos respectivos que se destinaron á satisfacerlas y número de enfermos desvalidos ó acogidos á que se ha prestado asistencia; y respecto á las fundaciones de Beneficencia particular, si funcionan normalmente ó causas que lo impidan, trabajos ó gestiones realizados por las Juntas y su resultado en lo que se refiera á su regularización y la de su patronazgo, cobro de rentas, intereses y pensiones de censos, investigación de bienes y litigios que tengan pendientes.

2.º En vista de dichos antecedentes y de los demás que considere convenientes reclamar, el Director general de Administración los resumirá en una Memoria, que habrá de publicarse en la Gaceta de Madrid, y propondrá ó adoptará las determinaciones que estime indispensables para regularizar los servicios ó remediar las deficiencias que advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—Ochoa.

Sres. Director general de Administración y Gobernador civil de....

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de un despacho del Encargado de Negocios en Buenos Aires, dando cuenta de las disposiciones dictadas por el Gobierno de la República Argentina para que

todos los productos alimenticios ó conserva, procedentes del extranjero, vayan acompañados de una declaración de haber sido expedidos en buenas condiciones, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En el Consejo pleno celebrado en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión especial que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo del expediente formado con motivo del decreto del Gobierno Argentino de 4 de Octubre de 1906, por el que se dispone que todos los productos de origen animal que se importen en dicha República, deberán ir acompañados de una certificación del país de su procedencia industrial, debidamente legalizada, que acredite que aquéllos proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que rige para los animales que funcionan en el mencionado país.

Resultando que por art. 73 de la vigente ley Municipal se atribuye á los Ayuntamientos entre otros particularmente, el gobierno y dirección de los establecimientos en general, por corresponder á los intereses peculiares de los pueblos, como asimismo las Casas de mercados y mataderos, en los que son reconocidas las reses en vivo y en muerto antes de autorizar su venta:

Resultando que por el párrafo 2.º del art. 54 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 se recomienda á los Inspectores municipales de Sanidad, entre otras obligaciones, la de visitar los mercados, tiendas, puestos y demás lugares de venta ó almacenamiento de sustancias alimenticias:

Resultando que, según el art. 109 de la precitada Instrucción, pertenece á la higiene municipal, entre otros servicios, el conocimiento de la capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de establecimientos municipales ó privados, la construcción y el régimen de muta-

deros, y la vigilancia contra adulteraciones ó averías de sustancias alimenticias, con inspección de mercados y establecimientos de venta:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Enero de 1907 se han formado las tarifas de honorarios y derechos sanitarios para servicios del interior, que se harán efectivos en papel de pagos al Estado, usando las clases y forma determinadas en el art. 12 del proyecto de ley definitiva del Timbre del Estado, autorizada su ejecución por Real decreto de 1.º de Enero de 1908:

Considerando que de los resultados que preceden aparece demostrado que la inspección sanitaria de aquellos establecimientos industriales que se dedican á la elaboración de productos animales destinados al comercio (que es el objeto de este expediente), se hace de modo semejante al adoptado por la República Argentina para tales efectos, no pudiendo oponerse los señores ó representantes de los establecimientos de referencia á que los Delegados de la Autoridad practiquen en éstas visitas de inspección, incurriendo, en caso contrario, en la pena correspondiente:

Considerando que la medida de provisión dictada por aquel Gobierno para la admisión de productos alimenticios de origen animal merece que sea adoptada por el nuestro en garantía de la sanidad y buen estado de conservación de igual clase de mercancía que se importe en nuestro país de aquella República:

Considerando que á todo exportador que lo solicita debe expedirse por la Autoridad sanitaria competente el certificado que acredite que los géneros proceden de establecimientos sujetos á inspección sanitaria, y que reúnen las debidas condiciones de salubridad, con objeto de que no se interrumpa un tráfico de tan capital importancia para nuestro comercio de exportación é industrias anexas;

La Comisión opina:

1.º Que los certificados que ga-

raticen la salubridad de los establecimientos en donde se conservan ó envasen productos alimenticios de origen animal, deberán solicitarlo, por el interesado, del Inspector municipal de Sanidad de la localidad en donde esté situada la fábrica, puntualizando el solicitante los siguientes particulares:

a) Nombre de la fábrica de la localidad en que está instalada, y descripción de los edificios de que aquélla consta.

b) Naturaleza y clase de las conservas animales que son objeto de su industria; origen de las primeras materias empleadas, y descripción detallada de los procedimientos á que se someten hasta que éstas dispuestas para el envase.

c) Clase de los envases en que se colocan las conservas para la exportación, y forma en que ésta se realiza.

Como puede verse el caso de que el industrial peticionario se dedica sólo á las operaciones de envase de las conservas animales de que se trata, deberá expresarse en este caso la fábrica ó fábricas de donde proceden aquéllas.

El Inspector municipal de Sanidad que reciba una solicitud de la clase expresada, estará obligado, si lo estima necesario, á practicar una nueva inspección del establecimiento sobre los extremos siguientes:

a) Condiciones de los edificios en que se preparan, almacenan ó empaquetan las conservas, y facilidades que pueden presentar éstas para alterarse en el curso de su preparación, almacenaje ó envasado, que las haga impropias para la alimentación.

b) Estado de limpieza é inocuidad de los métodos empleados para realizar las mencionadas operaciones; y

c) Forma de aplicación y eliminación de los residuos de las primeras materias empleadas en la fabricación, y precauciones tomadas para que no se alteren las conservas alimenticias destinadas á la exportación.

Si los datos obtenidos en la visita, de haberse considerado necesarios, son satisfactorios, procederá el Inspector municipal, con la brevedad que el caso requiere, á expedir las correspondientes certificaciones, ajustándose al modelo número 1, si se trata de conservas alimenticias preparadas, envasadas y expedidas por un mismo industrial, ó al modelo núm. 2, cuando los productos envasados para la exportación hayan sido preparados en otra fábrica. Estos modelos se facilitarán impresos por los Alcaldes á los Inspectores municipales de Sanidad, á cuyo efecto incluirán en el presupuesto municipal la partida necesaria para los gastos de este servicio. En estos certificados se colocará un timbre móvil de la clase 10.ª (de 2 pesetas), según dispone el art. 28 de la vigente ley del Timbre, que se inutilizará en la forma prevenida en el art. 9.º de la citada ley.

Estos certificados llevarán un número de orden, tomando de ellos nota el Inspector municipal que los expide, y serán visados por el Alcalde de la localidad. Acompañarán á la remesa ó partida de los géneros

hasta su destino, y serán presentados por los comisionistas ó representantes de los exportadores en los puntos de embarque al Cónsul de la República Argentina, allí acreditado, para que los legalice en forma. Igual certificado se expedirá cuando lo exijan los países de destino de la mercancía.

No estando comprendido en la tarifa de los servicios sanitarios que deben ser retribuidos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero del presente año, el concepto referente á la expedición del certificado de que se deja hecho mérito, documento indispensable para que continúe nuestro comercio de exportación con la mencionada República, y previsto en la cuarta de las disposiciones generales de la pretendida tarifa que ésta podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio por disposiciones especiales, con informe de este Real Consejo de Sanidad, entiendo este Cuerpo Consultivo que la expedición del referido certificado deberá ser retribuida con la suma de 10 pesetas, que se harán efectivas en papel de pigos al Estado, como determina el art. 2.º de la ley de 3 Enero de 1907.

Finalmente, el Consejo opina que debe dictarse por este Ministerio una disposición igual á la decretada por el Gobierno de la República Argentina, exigiendo que todos los productos de origen animal que, procedentes de aquel país, se importen en España, serán inspeccionados antes de permitir su introducción, y para tal efecto deberán venir acompañados de un certificado de procedencia industrial, debidamente visado por la Autoridad competente y nuestro Cónsul en el puerto de embarque, que acrediten que proceden de establecimientos sujetos á una inspección sanitaria semejante á la que funciona en nuestro país.

Tengo el honor de elevar á V. E. lo precedente consulta para la resolución de S. M., devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporación con fecha 24 de Junio de 1907.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precepto dictado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia con los modelos ajeos al preinserto dictado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1908.—*Cierva*.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Costa y de Melilla.

Modelos de las declaraciones y certificados á que se contrae la precedente Real orden.

Mod. n.º 1 N.º DE ORDEN

U..... fabricante de conservas alimenticias de origen animal, declaro que los productos de dicha clase que á continuación se detallan, contenidos en los bultos y con las marcas y pesos que también se expresan, van destinados á ser embarcadas en el vapor en el puerto de para importarse en por el

puerto de y á la consignación de D.....

Núm.º de bultos	Clases	Marcas	Peso bruto — Kilgts.	Clase y peso neto de las conservas (En letra)

Las conservas expresadas anteriormente han sido preparadas, envasadas y expedidas desde mi fábrica, denominada y situada en provincia de (España.)

Fecha Firma.....

D., Inspector municipal de provincia de

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal á que se refiere la precedente declaración, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha V.º B.º El Alcalde, Firma.....

Mod. n.º 2 N.º DE ORDEN

D., Inspector municipal de Sanidad de provincia de

Certifico que la fábrica de conservas alimenticias de origen animal de D., denominada é instalada en localidad correspondiente al término municipal de mi jurisdicción, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha V.º B.º El Alcalde, Firma.....

D., propietario de la fábrica de conservas alimenticias de origen animal, denominada y establecida en provincia de, declaro que los productos de dicha clase que á continuación se detallan, han sido preparados en la fábrica á que se refiere el precedente certificado, y procedentes de la misma han ingresado en la de mi propiedad, donde han sido envasados y expeditos en los bultos y con las marcas y pesos que á continuación se detallan, para ser exportados por el puerto de en el vapor, por el punto de consignados á D.

Núm.º de bultos	Clases	Marcas	Peso bruto — Kilgts.	Clase y peso neto de las conservas (En letra)

Fecha Firma.....

D., Inspector municipal de Sanidad de provincia de Certifico que la fábrica de con-

servas alimenticias de origen animal á que se refiere la presente declaración, ha estado, y sigue estando, sometida á la vigilancia sanitaria que prescribe la reglamentación dictada por el Ministerio de la Gobernación, respecto á la expedición de testimonios de salubridad solicitados por los exportadores de dichos productos.

Fecha V.º B.º El Alcalde, Firma..... (Gaceta del día 5 de Noviembre).

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y KAYA, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Pérez Valcarlos, vecino de Villafranca del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 27 del mes de Octubre, á las doce, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Valcarlos 1.ª*, sita en término del pueblo de Corullón, Ayuntamiento de Corullón, paraje monte llamado de la «Foya», y linda al SO., con la mina «Antonina» y monte común, y á los demás aires con monte público. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña denominada de la «Yedra», en dicho monte de la «Foya», y desde él se medirán 50 metros al NE., colocando la 1.ª estaca; de ésta al NO. 250 metros, colocando la 2.ª estaca; de ésta al SO. 300 metros, colocando la 3.ª estaca; de ésta al SE. 700 metros, colocando la 4.ª estaca; de ésta al NE. 400 metros, colocando la 5.ª estaca; de ésta al NO. 300 metros, colocando la 6.ª estaca; de ésta al SO. 100 metros, colocando la 7.ª estaca, y de ésta al NO. 150 metros, llegando á la estaca 1.ª, para cerrar el perímetro de las 24 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realzado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.804 León 5 de Noviembre de 1908.—*J. Revilla*.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

AÑO DE 1909

REPARTIMIENTO de 575.816 pesetas y 62 céntimos, que esta Corporación acordó girar entre los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, conforme al art. 117 de la ley Provincial, en armonía con la base 3.ª, regla 2.ª del art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 23 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874, saliendo gravada la base al 14'5145 por 100

1 Num. de orden	2 AYUNTAMIENTOS	3 RUSTICA Y PECUARIA			6 Urbana	7 Industrial	8 Comunas	9 TOTAL	10 Repartimiento de 575.816 pesetas y 62 céntimos al 14'5145 por 100						
		Vecinos		Ferrosteros 4/5 partes						TOTAL	Urbana	Industrial	Comunas	TOTAL	
		Pesetas	Cts	Pesetas						Cts	Pesetas	Cts	Pesetas	Cts	Pesetas
1	Acebedo	4.268	22	351	62	4.820	64	109	111	90	1.239	10	6.069	44	881
2	Agudefe	7.634	60	2.194	7	9.828	50	538	293	04	1.269	70	11.921	24	1.730
3	Alja de los Melones	13.576	91	4.600	07	18.176	98	1.258	247	00	5.294	05	24.973	63	3.625
4	Almanza	5.274	81	649	75	5.934	56	551	988	60	1.300	50	8.784	66	1.272
5	Alvarez	9.391	69	1.277	87	10.669	56	1.812	105	18	3.309	60	15.816	31	2.296
6	Ardón	16.289	76	3.084	19	19.373	95	698	79	60	3.007	30	23.158	85	3.861
7	Arganza	9.725	20	1.055	81	10.780	04	1.486			3.503	70	16.770	74	2.289
8	Armunia	3.965	78	2.654	58	6.620	36	291	2.800	98	1.977	10	11.249	44	1.638
9	Antorga	8.205	83	5.224	14	13.519	97	9.979	26.791	93	19.228	85	69.618	58	10.000
10	Balboa	3.510	10	1.295	82	4.806	0	518	31	85	2.189	20	7.521	57	1.092
11	Barjas	5.243	04	708	77	6.061	8	352	58	60	2.594	70	9.025	11	1.310
12	Bembibre	14.329	51	2.589	19	16.918	70	2.549	4.096	60	9.598	89	33.101	10	4.805
13	Bonavides	16.164	89	2.293	69	18.447	58	2.146	4.170	85	6.908	30	31.873	73	4.507
14	Bouza	10.709	14	319	89	11.028	03	1.899			4.778	70	17.206	73	2.407
15	Bercianos del Camino	4.881	51	290	70	5.152	30	284	237		812	90	6.586	20	956
16	Bercianos del Paramo	6.430	60	811	52	7.242	12	903	136		2.091		10.372	12	1.605
17	Berlanga	3.521	34	182	13	3.703	47	464	120		1.574	20	5.861	67	851
18	Boca de Eluergano	9.179	42	87	66	9.267	08	579	516	50	3.852	20	14.214	78	2.063
19	Boñar	16.259	19	1.685	45	17.938	64	3.753	3.269	40	6.730	40	31.691	44	4.800
20	Borrenos	2.748	80	1.871	38	4.615	18	504	80		1.672	80	6.821	90	990
21	Bruzuelo	14.011	46	395	82	14.407	11	798	180	70	2.969	90	18.353	70	2.684
22	Buron	7.312	45	782	04	8.094	49	284	352	53	2.431		11.162	02	1.620
23	Bustillo del Paramo	9.928	79	1.260	97	11.189	76	221	129	20	3.439	10	14.979	04	2.174
24	Cabañas Raras	4.073	62	895	50	4.409	12	1.866	112		1.637	10	7.524	22	1.092
25	Cabreros del Rio	7.920	58	4.044	35	12.564	91	500	157	50	1.348	10	14.540	61	2.110
26	Cabrilanes	12.746	93	256	26	13.002	19	265	376	90	2.854	30	16.497	39	2.395
27	Caabales	7.424	87	2.982	90	9.707	27	1.311	3.431	70	5.777		20.226	97	2.938
28	Calzon	8.278	87	629	00	8.802	78	848	180	40	1.341	30	11.176	43	1.622
29	Campazos	4.501	64	2.581	09	7.082	73	214	18		859	70	8.269	43	1.300
30	Campo de la Lomba	5.812	08	428	94	6.240	02	102	116	60	1.513		7.826	82	1.186
31	Campo de Villavieja	4.148	42	2.490	06	6.638	48	187	23	15	870	40	7.719	03	1.121
32	Camponaraya	4.169	62	2.668	71	6.730	33	409	202		2.476	20	9.816	69	1.425
33	Canalejas	3.423	71	342	69	3.766	34	70	809	20	59	16	4.674	89	679
34	Candín	5.697	47	181	22	5.858	69	2.410	42	40	3.610	20	11.921	29	1.730
35	Caramenes	9.679	33	122	14	9.801	47	280	280		3.456	10	13.707	57	1.990
36	Castricedo	7.415		2.344		9.759		2.128	160	60	4.871	60	16.719	20	2.427
37	Castrizo	10.849	67	1.418	51	12.267	38	705	923	30	2.854	30	16.343	98	2.372
38	Carrocera	5.578	97	416	82	5.995	79	230	137	10	2.062	10	8.414	99	1.221
39	Carucedo	8.984	67	694	42	7.679	39	1.534	30		2.896	20	11.920	60	1.733
40	Casafalé	5.925	28	2.423	79	8.348	05	180	98		3.341	10	11.920	15	1.844
41	Castiello de Cabrera	8.327	20	121	44	8.448	64	918	42	90	2.407	20	11.818	74	1.715
42	Castriello de la Vidueña	8.473	40	1.303	04	4.776	24	44	112		1.157	70	6.089	04	884
43	Castriello de los Polvazares	5.291	89	1.679	29	6.971	18	1.088	400	58	1.601	10	9.970	86	1.417
44	Castroalbán	11.197	52	1.026	98	12.223	50	377	258	60	3.116	18	15.976	20	2.319
45	Castrocontrigo	14.340	71	841	83	14.682	54	607	375	10	4.518	60	20.183	24	2.930
46	Castrufeite	5.488	19	1.446	26	7.432	45	259	188		795	60	8.823	04	1.262
47	Castromudarra	2.276	84	382	93	2.669	77	120			418	50	3.209	27	485
48	Castropodame	10.398	92	1.168	28	11.562	18	955	567		4.107	20	17.191	38	2.435
49	Cestionera	2.792	59	1.332	33	4.124	92	267	20		491	80	4.813	72	703
50	Ces	7.676	98	2.848	02	10.505		258	333	30	1.805	40	12.901	70	1.872
51	Cebanico	8.700		824	80	9.524	80	471	94	05	1.968	60	12.078	45	1.750
52	Cebreros del Rio	9.485	07	653	54	10.138	6	2.216	346		1.769	70	14.470	31	2.100
53	Cimanes de la Vega	11.045	18	1.711	08	12.756	26	704	982		1.409	80	15.223	04	2.210
54	Cimanes del Tejar	7.764	30	363	70	8.118	00	900	370		2.774	40	12.182	48	1.765
55	Cistierna	14.814	16	1.114	27	16.028	43	409	4.747	92	5.140	80	26.416	16	3.834
56	Cougosto	10.907	63	1.793	98	12.701	61	537	187		3.134	80	16.546	31	2.401
57	Covadonga	5.626	51	4.861	99	9.987	50	1.493	62	40	5.368	40	16.911	30	2.463
58	Coruillos de los Oteros	8.942	81	3.085	11	12.027	72	863	56		1.820	90	14.087	62	2.042
59	Crémenes	8.161	72	264	22	8.415	83	252	1.009	95	2.835		12.312	89	1.787
60	Cuares	12.550	49	57	21	12.607	70	307	568	10	3.503	70	16.986	50	2.466
61	Cubillas de los Oteros	4.472	67	3.277	14	7.749	71	832	214		1.048	90	9.344	61	1.366
62	Cubillas de Rueda	15.880	48	2.350	06	17.980	48	720	132	00	2.575	50	21.108	89	3.694
63	Cubillos	5.374	20	1.643	04	7.017	24	1.883			1.111	80	9.992	04	1.450
64	Cuezas de Abajo	15.964	69	2.217	53	18.212	14	773	563	70	4.811		24.299	82	3.627
65	Destriana	10.268	52	2.885	98	13.144	50	814	260	84	5.103	50	19.262	84	2.795
66	El Burgo	13.125	34	425	33	13.560	67	753	108		2.470	10	16.881	77	2.450
67	Escudedo	12.594	88	97	71	12.692	57	1.287	165	10	4.098	10	18.242	88	2.648
68	Escobar de Campos	8.942	33	1.829	34	5.771	67	269	100	00	656	20	6.797	47	937
69	Figueras	8.307	32	329	34	8.636	66	830	35	75	1.968	51	11.465	91	1.664
70	Folgoso de la Ribera	9.045	19	1.829	46	10.876	64	2.239	14	20	3.328	50	18.452	84	2.388
71	Fresneda	4.891	76	712	19	5.603	95	489	60		1.579	30	7.712	25	1.110
72	Fresno de la Vega	11.571	68	993	98	12.565	51	307	1.177	66	1.683	70	15.883	87	2.277
73	Fuente de Carbajal	6.648	95	404	04	6.052	98	445	102		988		7.585	99	1.101

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
74	Galleguillos	13.598 63	4.262 30	17.790 93	2.938 *	1.952 55	2.558 10	25.217 68	3.660
75	Garras	16.839 70	2.103 44	18.443 14	1.061	248 65	4.149 70	23.812 40	9.481
76	Gordaliza del Pino	4.768 28	624 58	5.392 86	418 *	132 *	1.003 *	6.936 65	1.007
77	Gordopello	6.453 49	1.131 61	7.585 11	631 *	322 *	4.221 45	12.759 65	1.852
78	Gradetes	45.924 32	1.764 54	47.888 86	1.108	1.260 05	7.321 90	57.308 81	8.831
79	Grajal de Campos	14.789 14	2.099 89	16.889 03	2.378 *	924 10	4.348 30	21.536 48	2.561
80	Gusendos de los Oteros	9.461 17	1.981 46	11.442 63	579 *	74 *	1.184 50	12.209 13	1.925
81	Hospital de Orvigo	8.768 60	788 52	9.552 12	770 *	1.036 *	1.484 80	12.722 92	1.857
82	Iglesia	10.194 98	32 02	10.227 *	244 *	30 *	3.282 70	13.783 70	2.001
83	Izagre	10.353 17	796 66	11.149 83	710 95	44 *	1.433 10	13.867 88	1.940
84	Jaura	8.423 10	1.709 52	10.132 62	208 *	38 *	1.319 20	11.688 82	1.697
85	Jarilla	9.185 58	2.657 14	11.842 72	1.689	540 *	1.871 70	15.043 92	2.714
86	La Antigua	938 6 85	2.993 88	12.310 53	1.422	234 70	2.779 50	16.746 73	2.431
87	La Bañeza	19.941 60	2.194 72	18.136 32	9.507	15.175 20	9.072 *	46.890 52	6.806
88	La Breña	11.753 98	632 82	12.391 80	1.167	281 15	2.487 10	16.277 05	2.333
89	Laguna Daira	5.681 22	1.187 22	6.869 04	1.882 *	30 *	1.509 60	10.380 81	1.594
90	Laguna de Negrillos	13.366 57	2.387 14	15.753 71	994 *	304 *	4.046 70	21.018 41	3.031
91	Lancara	11.324 61	674 71	11.999 32	298 *	510 15	3.580 20	16.887 67	2.378
92	La Pola de Gordón	12.188 30	332 56	12.470 60	1.170	4.852 99	7.626 20	26.120 05	3.791
93	La Robla	16.528 *	441 60	16.939 60	1.434 *	6.931 65	4.596 80	29.932 06	4.344
94	Las Omañas	7.393 72	708 22	8.406 24	429 *	224 55	2.167 50	11.227 99	1.630
95	La Vecilla	4.655 43	615 66	5.271 09	252 *	1.014 74	1.655 80	8.193 63	1.189
96	La Vega de Almanze	6.014 70	1.129 84	7.144 54	192 *	405 40	1.592 90	9.334 84	1.855
97	León	33.488 13	3.560 70	37.018 83	99.624 68	80.172 73	125.460 *	342.276 24	49.680
98	Lillo	6.619 22	433 42	7.052 84	462 *	437 50	2.609 50	10.561 04	1.539
99	Los Barrios de Luna	5.688 90	240 08	5.923 98	904 *	328 75	2.990 30	10.147 08	1.473
100	Los Barrios de Salas	11.673 90	998 88	12.670 76	2.483 *	233 10	3.333 70	18.720 68	2.717
101	Lucillo	9.384 83	89 34	9.468 17	1.008 *	13 *	4.031 10	14.521 27	2.108
102	Luyego	11.884 16	443 87	11.828 03	1.547	166 *	4.224 50	17.755 53	2.577
103	Llamas de la Ribera	14.678 95	1.60 81	15.639 79	964 *	211 20	3.078 70	19.893 69	2.857
104	Mágez	5.027 10	267 92	5.295 02	194 *	684 50	2.374 90	8.548 42	1.341
105	Mansilla de las Mulas	6.840 49	1.771 61	8.612 10	1.738	4.725 71	4.218 50	19.289 31	2.800
106	Mansilla Mayor	11.477 42	2.968 06	13.876 48	688 *	169 15	1.312 40	16.045 93	2.329
107	Maraña	3.384 78	81 02	3.465 75	85 *	66 60	686 80	4.304 05	625
108	Matacón de los Oteros	12.896 56	5.837 15	18.342 71	744 *	121 60	1.898 30	20.906 61	3.034
109	Matalana de Vezacervera	4.482 56	338 75	4.821 31	544 *	807 65	3.060 *	9.233 16	1.340
110	Mataza	10.398 07	641 14	11.527 21	536 *	172 *	1.451 80	13.687 01	1.987
111	Molinaseca	11.297 96	888 03	12.185 99	80 *	58 60	2.298 *	14.620 59	2.122
112	Murias de Parades	12.816 07	1.107 19	13.923 21	143 *	1.630 85	5.392 *	20.989 08	3.046
113	Noceda	11.225 07	621 54	11.846 61	673 *	60 25	3.002 20	15.581 06	2.262
114	Oencia	7.042 45	309 24	7.351 69	387 *	99 *	4.124 20	11.961 89	1.736
115	Ozonilla	12.576 56	2.781 96	15.337 51	762 *	118 *	2.834 10	18.591 61	2.693
116	Oaja de Sajambre	4.186 53	26 98	4.212 51	96 *	377 85	2.079 10	6.786 46	982
117	Pajares de los Oteros	11.877 19	3.831 05	15.708 24	609 *	160 50	2.794 80	19.262 54	2.796
118	Palacios de la Valdeuerna	4.762 34	3.457 09	8.289 72	879 *	442 25	1.435 90	10.968 83	1.592
119	Palacios del Sil	5.734 61	480 31	6.214 92	716 *	715 15	4.702 20	15.368 27	2.238
120	Paradaseca	6.298 95	342 92	6.641 27	908 *	8 50	3.753 60	21.309 87	1.642
121	Parámo del Sil	10.083 37	734 10	10.817 47	492 *	395 50	3.882 80	15.487 77	2.238
122	Paranzanes	5.280 59	187 93	5.418 52	506 *	59 15	2.893 40	8.877 07	1.289
123	Pobladora de Pelayo García	4.367 45	141 24	4.508 69	842 *	182 20	1.020 *	6.607 89	959
124	Ponferrada	31.316 36	3.009 31	36.325 67	6.761 *	11.168 45	19.048 20	78.433 32	10.843
125	Posada de Valdeón	4.902 63	7 58	4.910 11	192 *	146 38	1.898 90	6.247 99	907
126	Pozuelo del Parámo	0.395 29	1.807 77	8.143 06	927 *	343 50	2.469 90	11.874 46	1.723
127	Prado	1.805 76	822 60	2.628 36	192 *	14 *	1.482 40	4.316 76	628
128	Priaranza del Bierzo	10.377 18	1.734 26	12.111 44	1.140	329 *	3.883 *	16.863 44	2.462
129	Prioro	4.542 75	58 *	4.595 76	197 *	112 06	1.677 90	6.562 70	955
130	Puentes Domingo Flores	10.241 83	780 44	11.025 77	851 *	318 *	3.299 50	15.484 27	2.247
131	Quintana del Castillo	9.763 39	252 49	10.015 86	931 *	262 25	3.848 30	14.458 93	2.099
132	Quintana del Marco	8.186 96	2.009 64	10.796 59	432 *	80 90	1.654 10	12.973 59	1.883
133	Quintana y Corgo	10.362 93	204 86	10.567 79	845 *	126 60	2.482 *	14.040 38	2.038
134	Rabanal del Camino	12.366 41	938 27	13.298 68	1.289 *	70 74	2.785 90	17.424 32	2.529
135	Regueras de Arriba	5.226 90	523 23	5.750 18	484 *	189 70	981 80	7.355 48	1.068
136	Remede de Valdenujar	8.031 90	839 23	8.871 18	487 *	311 92	2.449 70	12.119 80	1.759
137	Revero	3.138 64	189 09	3.327 73	112 *	60 *	1.011 50	4.511 23	655
138	Riáño	7.349 93	122 43	7.472 36	405 *	2.969 *	3.442 50	14.268 83	2.074
139	Riego de la Vega	12.633 32	2.360 54	11.895 86	882 *	109 90	3.408 50	19.398 28	2.815
140	Riello	18.209 15	580 89	13.789 83	693 *	696 30	4.054 50	19.233 63	2.792
141	Riosaco de Tapia	7.896 35	1.086 52	8.432 87	595 *	324 *	1.985 60	11.317 47	1.847
142	Rodiezmo	9.184 06	33 55	9.217 61	1.848 *	1.853 80	5.251 30	17.970 71	3.608
143	Roperuelos del Parámo	4.030 31	980 58	5.010 87	574 *	30 *	1.871 70	7.456 57	1.082
144	Sahagún	19.039 30	4.444 56	23.483 86	8.269 *	9.229 40	7.808 60	48.785 63	7.081
145	Salances del Río	5.402 68	2.318 04	7.721 31	268 *	185 02	1.042 60	9.216 16	1.358
146	Salamón	5.012 64	151 49	5.164 13	191 *	143 15	1.475 60	6.473 88	1.012
147	San Adrián del Valle	5.181 13	912 70	4.093 89	296 *	149 60	1.899 *	5.848 43	849
148	San Andrés del Rabanedo	5.730 82	2.193 74	10.824 50	1.345 26	3.218 02	3.532 80	18.230 63	2.646
149	Sancado	4.352 38	600 50	4.954 86	530 *	30 *	1.711 90	7.233 78	1.050
150	San Cristóbal de la Peñatarca	14.841 89	2.780 08	17.621 97	1.136 *	702 90	3.192 90	22.583 77	3.278
151	San Emiliano	14.747 98	1.925 30	16.672 66	971 *	948 50	4.080 *	23.672 18	3.791
152	San Esteban de Negráles	5.910 61	433 11	6.343 72	566 *	48 30	1.523 20	8.481 22	1.391
153	San Esteban de Valdeza	8.036 81	2.363 75	10.890 56	751 *	304 20	3.770 60	16.216 26	2.509
154	San Justo de la Vega	13.666 74	4.247 41	17.914 15	1.841 *	994 87	6.048 90	26.599 02	3.861
155	San Millán de los Caballeros	1.534 *	4.744 *	6.278 *	199 *	28 17	345 10	6.650 27	994
156	San Pedro de Barciános	2.585 64	1.847 49	3.933 13	268 *	28 *	904 40	5.183 53	745
157	Santa Colomba Curueño	9.678 34	839 73	10.518 07	810 *	318 *	2.837 30	14.488 37	2.102
158	Santa Colomba de Somoza	14.460 64	244 29	14.734 93	1.778 *	183 *	3.309 90	19.885 83	2.901
159	Santa Cristina	10.531 55	1.560 86	12.091 91	586 *	610 *	1.404 20	14.572 11	2.115
160	Santa Elena de Jamuz	9.309 20	1.872 63	11.181 84	2.348 *	310 20	3.178 90	17.118 94	2.484
161	Santa María de la Isla	7.188 31	2.166 96	9.306 28	225 *	67 15	1.421 20	11.018 61	1.599

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
162	Santa María del Páramo.....	2.976 60	379 52	3.356 12	1.093 77	1.473 10	3.091 95	9.017 94	1.369 »
163	Santa María de Orlas.....	6.607 99	418 60	7.026 59	130 »	231 90	1.853 »	9.235 89	1.340 »
164	Santa María del Rey.....	19.861 18	2.261 46	21.622 64	1.543 »	474 60	3.957 60	27.600 84	4.008 »
165	Santos Martas.....	21.889 60	2.261 19	24.160 72	980 »	408 »	3.078 60	28.622 32	4.154 »
166	Santiago Millas.....	9.647 26	1.399 39	10.936 65	918 »	231 60	2.961 40	15.037 55	2.187 »
167	Santovania de Valcoococa.....	7.770 65	1.500 28	9.230 93	225 »	48 »	2.046 80	11.650 73	1.691 »
168	Saragoso.....	6.030 10	1.718 32	7.748 42	357 »	261 25	1.807 10	10.173 77	1.477 »
169	Sobrado.....	4.656 02	620 78	5.276 80	450 »	37 40	1.978 80	7.693 »	1.117 »
170	Soto de la Vega.....	17.676 42	8.764 86	26.441 28	895 »	660 »	4.176 90	32.373 18	4.699 »
171	Soto y Amio.....	9.895 49	1.072 41	10.967 90	778 »	900 70	3.694 10	16.430 70	2.885 »
172	Toral de los Guzmanes.....	8.568 86	2.951 31	11.550 17	679 »	339 »	1.377 »	13.838 17	2.008 »
173	Torsos.....	10.780 38	673 80	11.463 68	1.134 »	379 »	4.777 »	17.751 66	2.577 »
174	Trabadelo.....	6.431 79	1.310 57	6.742 36	726 »	20 »	3.695 80	11.184 16	1.623 »
175	Tuchas.....	18.248 15	216 68	18.604 83	390 »	416 25	4.511 80	23.651 88	3.426 »
176	Turcia.....	12.315 35	2.947 72	15.263 07	1.016 »	401 »	3.046 40	19.728 47	2.863 »
177	Urdiales del Páramo.....	4.274 49	1.218 61	5.493 10	434 »	30 »	1.868 30	7.824 50	1.136 »
178	Valdeprado.....	16.861 84	2.117 65	18.719 59	1.147 »	194 10	3.823 30	29.883 84	3.467 »
179	Valdefontes del Páramo.....	2.911 55	1.648 36	4.459 91	360 »	327 80	863 60	6.081 31	875 »
180	Valdagueros.....	6.765 »	»	6.765 »	304 »	277 50	1.752 70	9.099 20	1.321 »
181	Valdemora.....	4.973 »	732 80	5.705 80	173 »	14 »	549 10	6.441 90	935 »
182	Valdepiélagos.....	6.540 66	832 27	6.672 93	275 »	212 »	1.613 60	8.803 53	1.278 »
183	Valdepolo.....	20.161 82	1.036 54	21.208 36	569 »	146 25	3.051 50	24.974 11	3.625 »
184	Valderas.....	22.303 98	6.446 42	28.750 40	7.985 »	4.117 44	10.814 70	51.667 54	7.499 »
185	Valderrey.....	14.102 42	2.678 06	16.780 48	463 »	51 45	3.546 20	21.811 13	3.170 »
186	Valderrueda.....	11.194 49	560 46	11.754 89	387 »	1.341 20	2.905 30	16.388 39	2.379 »
187	Valderrueda.....	3.246 18	184 68	3.410 84	180 »	104 76	1.601 10	5.198 69	754 »
188	Val de San Lorenzo.....	9.112 07	1.942 34	11.054 41	1.126 »	469 60	2.924 »	15.565 01	2.259 »
189	Valdetete.....	1.619 50	1.725 16	3.344 66	130 »	6 50	598 40	2.466 »	357 »
190	Valdevimbre.....	19.673 24	2.924 61	18.601 85	1.694 »	501 16	3.846 70	22.623 70	3.284 »
191	Valencia de Don Juan.....	12.040 57	4.808 75	16.849 32	4.378 »	6.313 15	6.328 80	33.867 27	4.916 »
192	Valverde del Camino.....	9.715 71	893 08	10.548 79	1.3 »	58 »	3.498 60	15.461 84	2.249 »
193	Valverde Enrique.....	4.138 59	831 54	4.970 11	505 »	34 »	617 10	6.127 21	889 »
194	Valveilla.....	5.300 95	352 84	5.653 79	487 »	28 »	846 60	7.015 39	1.018 »
195	Valle de Fincledo.....	7.495 62	633 91	8.129 53	814 »	60 25	3.548 20	12.549 95	1.822 »
196	Vegacervera.....	2.700 97	118 42	2.828 39	144 »	89 15	1.598 »	4.639 54	673 »
197	Vega de Espinareda.....	6.808 09	1.081 53	7.889 62	1.030 »	414 90	3.235 95	11.570 47	1.679 »
198	Vega de Infanzones.....	7.969 06	1.494 75	9.961 81	255 »	242 »	1.981 20	11.490 61	1.688 »
199	Vega de Valcazán.....	6.617 88	3.132 01	9.760 77	1.460 »	422 »	6.718 40	17.361 17	2.523 »
200	Veganián.....	6.687 86	198 71	5.781 57	828 »	415 50	2.262 59	8.765 57	1.271 »
201	Veg. quemada.....	9.617 89	1.581 85	11.199 64	270 »	424 40	2.678 10	14.772 04	2.144 »
202	Vegatezuza.....	9.890 79	42 17	9.932 96	213 »	202 85	2.595 90	14.344 71	1.792 »
203	Vegas del Condado.....	21.667 72	1.825 02	23.392 74	1.127 »	668 88	6.434 90	30.621 52	4.445 »
204	Villabluco de Lacedas.....	12.393 81	353 75	12.747 56	1.509 »	2.020 61	4.890 90	21.189 07	3.079 »
205	Villabruja.....	7.857 67	1.748 48	9.601 13	810 »	»	931 60	10.842 73	1.672 »
206	Villacé.....	8.994 87	3.682 06	7.877 38	399 »	201 90	1.196 10	9.478 33	1.375 »
207	Villadeganos.....	5.621 12	365 51	5.986 63	595 »	132 »	1.726 50	8.349 13	1.212 »
208	Villadecanes.....	7.006 »	3.380 40	10.386 40	1.219 »	1.660 50	4.013 70	17.229 60	2.501 »
209	Villademor de la Vega.....	7.104 »	1.513 60	8.617 60	500 »	175 20	1.404 80	10.897 60	1.582 »
210	Villafra.....	4.670 23	3.626 22	8.196 45	403 »	105 »	1.106 70	9.811 15	1.424 »
211	Villafra de las Manzanas.....	11.563 90	3.576 88	15.140 78	7.572 »	7.745 62	18.050 89	48.509 20	6.315 »
212	Villagatón.....	9.357 77	264 18	9.621 95	471 »	182 »	3.915 10	14.190 05	2.086 »
213	Villahornate.....	6.331 55	1.965 08	8.296 63	378 »	209 70	814 30	9.398 79	1.416 »
214	Villamañán.....	7.818 38	1.874 91	9.193 27	292 »	146 60	1.239 30	10.871 07	1.578 »
215	Villamañán.....	8.282 11	1.568 81	9.850 92	4.750 »	1.389 75	4.951 20	20.811 37	2.992 »
216	Villamartin de Don Satcho.....	4.900 90	592 08	5.492 98	269 »	131 60	863 60	6.747 18	979 »
217	Villamejil.....	7.480 64	237 17	7.717 71	1.817 »	28 60	2.439 50	11.592 81	1.670 »
218	Villamizar.....	16.079 55	1.235 48	17.315 13	1.176 »	108 »	2.426 90	21.027 08	3.052 »
219	Villamol.....	10.658 41	1.211 67	11.870 08	338 »	102 70	1.348 10	18.668 88	1.893 »
220	Villamoctán.....	9.195 19	3.377 45	12.672 64	371 »	43 »	2.772 70	15.759 34	2.287 »
221	Villanueva de las Manzanas.....	7.871 23	294 22	8.165 45	335 »	28 »	960 50	9.498 95	1.377 62
222	Villanueva de las Manzanas.....	10.014 81	1.833 75	11.848 56	260 »	2.285 67	1.820 70	16.014 93	2.314 »
223	Villanueva de Otero.....	8.789 68	1.114 76	9.904 44	1.419 »	1.114 76	1.997 50	14.415 58	2.092 »
224	Villaquejada.....	7.840 88	1.043 31	8.884 17	1.124 »	366 39	1.660 90	12.624 40	1.745 »
225	Villaquejambre.....	15.541 99	1.578 41	17.120 40	807 »	539 60	3.288 10	21.753 »	3.157 »
226	Villarejo de Orvigo.....	23.107 72	1.917 88	25.025 60	2.303 »	12.582 47	4.387 80	44.278 31	6.427 »
227	Villares de Orvigo.....	17.674 89	1.809 69	19.384 58	1.038 »	466 28	2.624 60	23.513 66	3.418 »
228	Villasabariego.....	18.005 88	4.090 50	22.096 38	832 »	513 22	2.976 70	26.718 30	3.878 »
229	Villasalán.....	11.366 97	2.167 23	13.534 20	371 »	188 50	1.944 80	16.068 56	2.332 »
230	Villaturiel.....	15.801 02	3.028 78	18.829 80	3.040 »	384 00	3.485 »	25.509 70	3.708 »
231	Villaverde de Arcoyos.....	2.581 71	24 23	3.155 94	67 »	42 »	632 40	3.897 34	666 »
232	Villazala.....	8.042 64	1.093 09	9.135 73	736 »	265 »	2.203 20	12.340 93	1.791 »
233	Villazazo.....	14.792 86	1.820 91	16.113 77	1.073 »	155 60	3.248 60	20.585 87	2.988 »
234	Zotes del Páramo.....	8.233 »	1.496 »	9.729 »	845 »	86 »	1.749 30	11.909 30	1.749 »
TOTALES.....		2.186.784 16	347.369 52	2.534.453 62	335.080 59	285.366 37	812.791 25	9.067.881 93	575.846 82

León 6 de Noviembre de 1908.—El Presidente, Epigenio Bustamante.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Terminados los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria, los padrones de edificios y solares y la matricula de subsidio industrial, para el próximo año de 1909,

se anuncia quedar expuestos al público, para oír reclamaciones, los primeros por el plazo de ocho días, y por el de diez la matricula; pasado el cual no serán atendidas.

Murias de Paredes 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

En poder de Fernando Bardón, vecino de Vegapugia, se encuentra debidamente custodiada una vaca que fué de su propiedad y la vendió en el mercado del Castillo, el martes 27 del pasado, á un hombre que crea fuera *rastreo*, que se llama Vicen- con dos rayas hechas á tijera en el anca izquierda, y es de pelo negro,

con el marco de Pasgar en el asta derecha.

Ocho animal está originando cinco reales de gasto diarios, pues en ello fué subastada la custodia y alimientos por la autoridad local.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño, á quien le será entregada previo el pago de los gastos. Murias de Paredes 5 de Noviem-

bre de 1908.—El Alcalde, Aurelio Martínez.

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Según me participa el vecino de esta villa, D. José Díaz Gervoles, hace unos días se ausentó de la casa paterna, ignorando su paradero, su hijo Maximino Díez Amigo, de 19 años de edad; cuyos señas personales son: Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara larga, color bueno; llevaba traje de paño oscuro, botas y sombrero.

Ruego á las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Villafraanca 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Eduardo Meneses.

Alcaldía constitucional de Cármenes

La primera subasta á venta libre de los derechos de consumos para 1908, tendrá lugar en el consistorial de este Ayuntamiento el día 14 del actual, y horas de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones expresados en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si por falta de licitadores no ofreciere resultado esta subasta, se celebrará la segunda y última el día 22 del mismo, en las mismas horas y local indicado, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Cármenes 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Fernández Gótiu.

Alcaldía constitucional de Bembrive

Vacante la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, se anuncia en prebendo en propiedad para el día 22 del presente mes, hora de las diez, en la sala Consistorial, la cual tendrá efecto conforme á los artículos 157 y siguientes de la ley Municipal, y con las retribuciones consignadas en el presupuesto y arrendos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría antes del expresado día.

Bembrive 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Crespo.

Alcaldía constitucional de Villeguibre

Habiendo resultado negativas las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre, el día 17 del corriente mes, de diez á doce, tendrá lugar la primera subasta de venta exclusiva al por menor de líquidos y carnes, en la sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; y de no tener esta efecto se celebrará la segunda el día 26 del mismo, en dicho local é idénticas horas; y si ésto tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 3 de Diciembre próximo, á la misma hora y en dicho local, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Villeguibre 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Ordóñez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

No habiendo dado resultado los ciertos gremiales intentados, ni tampoco el arriendo á venta libre de los derechos de consumos celebrados para el año de 1908, se ranean á subaste nuevamente y con facultad de la exclusiva en la venta al por menor, teniendo lugar la primera subasta el día 16 del corriente, en esta Consistorial, y horas de diez á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana, bajo los tipos, precios y condiciones que comprende el pliego de su referencia. Si ésto no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 22 del mismo, en igual sitio y hora que la primera, rectificándose los precios de venta. Si tampoco diere resultado, se celebrará la tercera y última el día 29 del propio mes corriente, en igual sitio y horas que las anteriores, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes de los tipos fijados para todas y cada una de las especies consignadas en la tarifa.

Santa María de la Isla 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Miguel Miguñález.

Alcaldía constitucional de Paradedaca

No habiendo dado resultado las subastas de arriendo á venta libre de consumos, se procede á celebrar el de venta exclusiva al por menor de los líquidos, s-l, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 5.381 pesetas y 83 céntimos, por todo el año de 1908 y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría, cuya subasta tendrá lugar el día 16 del corriente, de once á doce de la mañana; y no dando resultado ésta, se celebrará otra segunda el día 24, á la misma hora é iguales condiciones, admitiendo posturas por las dos terceras partes.

Terminado el expediente de arbitrios y la matrícula industrial para 1908, se hallan al público en esta Secretaría por ocho y diez días, respectivamente, para oír reclamaciones.

Paradedaca 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía constitucional de Campasas

Por término de ocho y diez días, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria, urbana, padrón de cédulas personales y la matrícula industrial, para el año de 1909, á fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Campasas 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Fernández.

Alcaldía constitucional de Villabraz

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, que han de regir en este Municipio

durante el próximo año de 1909, con el fin de oír reclamaciones.

Villabraz 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Vicente Merino.

Alcaldía constitucional de Sancedo

Por espacio de ocho, diez y quince días, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, los repartos de rústica, padrón de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales: todo para el año de 1909, al objeto de oír reclamaciones.

Sancedo 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Carlos Arroyo.

Alcaldía constitucional de Cea

Para oír reclamaciones quedan expuestas el público por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, como también el de urbana y matrícula industrial; ésta por diez días, cuyos documentos obran en la Secretaría.

Cea 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Bernardino Andrés.

JUZGADOS

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita al procesado Bernardo Sánchez Castro, vecino que fué de Villastrego, y cuyo actual paradero se ignora, para que al día 17 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de León al acto de las sesiones del juicio oral que ha de tener lugar en causa contra el mismo seguida y seis más, por daños causados en bienes comunales; bajo apercibimiento que de no comparecerse oírse el día y hora antes referida Audiencia, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en La Bañeza á 5 de Noviembre de 1908.—Eduardo Prada.—P. S. M., Anesio García.

Don Basilio Prieto Gutiérrez Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas á L. Lucreano Arroyo Merino, vecino de León, costas y gastos á que fué condenada D.^a Isidora Prieto Gutiérrez, vinda y vecina de Golpejar, en juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se saca á venta en pública subasta, y como propios de la misma, ochenta y una fanegas rústicas y una urbana, radicantes en término de Golpejar, lasadas todas ellas en dos mil novecientos setenta y nueve pesetas.

Cuya cabida, sitio, calidad, linderos y demás pormenores, se verán en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado por término de veinte días, para los que quienes intereasarse en la subasta.

El remate tendrá lugar el día cuatro del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, en esta audiencia, sita en Valdefresno y Casa

Consistorial. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y es requisito indispensable que, para tomar parte en la subasta, habrá de comparecer sobre la mesa del Juzgado, con la anticipación debida, el diez por ciento del justiprecio. Se advierte que no constan títulos de las fincas descritas, y el comprador ó rematante habrá de suplirlos á su costa, debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valdefresno á diez de Noviembre de mil novecientos ocho. Basilio Prieto.—Por su mandado: El Secretario habilitado, Esteban Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Coronel del 4.^o Depósito de Caballos Sementales, de guarnición en esta plaza:

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, fecha 8 del mes actual, se dispone se abra concurso para arrendar 200 fanegas de tierra, equivalentes á 48 hectáreas, para pasto y labor, con uuestio á la Yeguada Militar, y se convocan por el presente anuncio á los propietarios de fincas que deseen ofrecérselas con dicho objeto, para que presenten su proposición con arreglo al modelo que á continuación se indica. Hasta el día 21 del corriente, antes de las once, en el despacho que ocupa en el cuartel el citado Jefe.

Las condiciones para el referido arriendo se hallarán de manifiesto, todos los días laborables, desde las nueve á las trece, en las oficinas de este Depósito, sitas en el edificio de San Marcos.

León 7 de Noviembre de 1908.—El Coronel, Pedro Carballo.

Modelo de proposiciones

Don F. de Tal, vecino de..., enterado del anuncio en que se convoca á admisión de proposiciones para el arriendo de prados, ofrece la finca que posee en (tal ó cual término), por el tiempo de cinco años, comprometiéndome á entregar y recibir la finca bajo inventario, formado por ambas partes, á percibir el importe del arrendamiento según lo permitan las consignaciones del Tesoro, á la rescisión del contrato sin ulterior recurso siempre que el Estado no necesite los prados ofrecidos, ó por falta del que suscriba en el cumplimiento del contrato; el abono de todos los gastos de formalización del arriendo y á las demás condiciones que se consignan en el pliego de las mismas que constan en las oficinas del 4.^o Depósito de Caballos Sementales, por el arriendo de.... (tantas pesetas al año).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO PARTICULAR

EN Villamandos de la Vega se venden seis garraones y un caballo padre, de aquel puesto.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial